

84

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 22 MAR 2022

Proceso No. 11001400305020190122000

Revisados los documentos allegados al expediente, entiende el Despacho que está notificando al demandado de conformidad como fue ordenado en auto de mandamiento de pago, no obstante, no es posible tener por surtida la notificación por aviso a la parte demandada, como quiera que allí se le indicó que debía ponerse en contacto con el juzgado para su notificación personal, olvidando que está notificando mediante aviso, en el cual no se le indicó el término que tiene para retirar el traslado de la demanda, conforme lo señala el artículo 91 del Código General del Proceso, y luego de lo cual, se surtirá el traslado a fin de que conteste la demanda.

Lo anterior, no es un asunto menor teniendo en cuenta que el supuesto aviso, resulta ser bastante confuso, advirtiéndole que para el presente caso no es aplicable el Decreto 806 del 2020 (art. 40 Ley 153 de 1887).

En consecuencia, procédase de conformidad notificando a los demandados por aviso en los términos de los artículos 91 y 292 del Código General del Proceso, como fue ordenado en el auto que libró mandamiento de pago enviando las respectivas comunicaciones al correo electrónico.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 18 de hoy 23 MAR 2022, a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.